



CIRCULAR OBLIGATORIA

CO SA-17.17/21

“CIRCULAR OBLIGATORIA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN EN COMPETENCIA LABORAL DEL PERSONAL QUE LLEVA A CABO LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN EN CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE AEROPUERTOS Y DE TRANSPORTE AÉREO DE SERVICIO PÚBLICO”

Febrero de 2021

CIRCULAR OBLIGATORIA

“Que establece los lineamientos de un sistema de certificación y recertificación en competencia laboral del personal que lleva a cabo controles de seguridad de la aviación en concesionarios y/o permisionarios de aeropuertos y de transporte aéreo de servicio público”

OBJETIVO

La presente Circular orienta y describe los requerimientos para acreditar a los Organismos Certificadores y Centros Evaluadores y lineamientos que son aplicables al proceso de certificación y recertificación en competencia laboral del personal que efectúa las actividades de los controles de seguridad de la aviación civil para prevenir actos de interferencia ilícita en la aviación civil.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI y 21 fracciones XXXVI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 3 y Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019, 6 fracciones I, V y XVI y ; 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6 fracción I, VI y XII, 71, 72 y 73 de la Ley de Aeropuertos; 151, 152, 153, 154, 163 fracción VII y 164 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; capítulo IV, Asignación de responsabilidades, apartado “D” Concesionarios y Permisionarios de servicio al público de transporte aéreo, Capítulo IX, Personal del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil; Normas 3.1.6, 3.1.7, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3. del Anexo 17 "Seguridad" Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.

APLICABILIDAD

La presente Circular Obligatoria aplica al personal propio de concesionarios o permisionarios de aeropuertos o del transporte aéreo de servicio público, así como a personal contratado a empresas de seguridad privadas que proporcionan servicios aeroportuarios y/o complementarios de seguridad de la aviación civil, que desempeñan actividades de vigilancia y de inspección en seguridad de la aviación civil en nombre de los concesionarios o permisionarios de los aeródromos civiles de servicio al público y de transporte aéreo de servicio público:

Los Organismos de Certificación y los Centros de Evaluación de los Estándares de Competencia Laboral acreditadas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) y aprobadas por la Agencia Federal de Aviación Civil, deberán observar la aplicación de esta Circular Obligatoria.



DESCRIPCIÓN

1. Organización y responsabilidades.

La Agencia Federal de Aviación Civil a través de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, es responsable de la elaboración, implantación y mantenimiento de la presente Circular Obligatoria.

Las certificaciones que se emitan por la Autoridad Aeronáutica, al personal de seguridad que aplica actividades de vigilancia e inspección en seguridad de la aviación civil en los Concesionarios y Permisionarios de aeropuertos y de transporte aéreo de servicio público, son individualizadas y tendrán una duración de 2 años a partir de su emisión.

Es responsabilidad de todas las entidades y organismos a que aplica la presente Circular Obligatoria, según corresponda, instruir y capacitar a su personal y al personal de otras organizaciones que actúen en su nombre, de conformidad con los contenidos de los Programas de instrucción autorizados por la Autoridad Aeronáutica a los Concesionarios y Permisionarios de aeropuertos y de transporte aéreo de servicio público.

La calificación de aprobación que los candidatos a certificación deben obtener antes de considerarse competentes en su evaluación de competencias laborales para desempeñar sus funciones en el Estándar de competencias laboral será el determinado por los reactivos del Instrumento de evaluación de competencias laborales del caso que se trate.


La Agencia Federal de Aviación Civil a través de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y las Comandancias de Aeropuerto están facultadas para auditar y vigilar mediante el cumplimiento estricto de los Instrumentos de Evaluación de los Estándares de Competencias y verificación de los portafolios de evidencias, y las prácticas en materia de certificación y evaluación de competencias laborales, incluyendo la calidad de los métodos utilizados durante el proceso.

2. PERSONAL DE SEGURIDAD

El proceso de certificación y evaluación de competencias laborales en Seguridad de la Aviación Civil aplicará a todo el personal ya sea propio o contratado que realiza las funciones de vigilancia, inspección y de supervisión de Seguridad de la Aviación Civil en las operaciones aéreas de los Concesionarios y Permisionarios de aeropuertos y de transporte aéreo de servicio público.

El candidato para certificarse debe estar debidamente contratado mediante el proceso de reclutamiento y selección de la empresa de seguridad privada o personal propio del Concesionario y Permisionario de aeropuertos y de transporte aéreo de servicio público, cumpliendo con el perfil del personal establecido en el Apéndice E del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

El personal de seguridad a certificarse debe haber acreditado la instrucción genérica y la específica para el desempeño de las funciones que tenga asignadas, de acuerdo con los Programas de Instrucción autorizados a los Concesionarios y Permisionarios de aeropuertos y de transporte aéreo de servicio público.



El personal de seguridad que pretenda certificarse deberá tener una experiencia comprobable mediante registros de bitácora y listas de asistencia de al menos 30 días realizando labores en el puesto en el que pretende certificarse.

3. CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

La certificación al personal que aplica y supervisa los controles de seguridad en los Concesionarios y/o permisionarios de aeropuertos y de transporte aéreo público comercial de pasajeros y/o carga es la acreditación formal emitida por la Autoridad Aeronáutica, en la que se comprueba que una persona posee las habilidades y competencias necesarias para realizar las funciones asignadas a un nivel aceptable para realizar las funciones de vigilancia, inspección y de supervisión de seguridad de la aviación civil en los aeropuertos concesionados y/o permisionados y del transporte aéreo de servicio público.

En términos de la presente Circular Obligatoria, todo el personal que realiza los controles de seguridad de la aviación civil (por ejemplo: supervisor, inspector de seguridad, guardia) para los Concesionarios y Permisionarios de aeropuertos y de transporte aéreo de servicio público está obligado a certificarse para el desempeño de sus funciones.

A partir del 01 de Enero de 2022, todo el personal que realiza funciones de supervisión, o Inspección de Pasajeros y equipaje de mano de seguridad de la aviación civil para los Concesionarios y Permisionarios de aeropuertos de servicio público, podrá desempeñar sus funciones únicamente si el personal está Certificado por la autoridad aeronáutica, por lo que debe mantener vigente su certificación/recertificación durante todo el tiempo que realice sus funciones en Seguridad de la Aviación.

La recertificación abarcará los mismos elementos de la certificación inicial, conforme al Numeral 6 de la presente Circular Obligatoria.

La recertificación a que se refiere la presente Circular Obligatoria es personal; y será con los mismos lineamientos para una Certificación Inicial conforme a lo establecido en el numeral 6, por lo que en caso de que un Supervisor, Inspector o guardia cambie de empresa, el titular previa solicitud a la DSAC de la AFAC, podrá conservar su certificación siempre que no haya incurrido en algún supuesto mencionado en numeral 3.1.

3.1 Conservación de la vigencia de la Certificación

La certificación del personal de supervisión, vigilancia y de inspección en seguridad de la aviación se mantendrá vigente durante el período que se especifique en el certificado correspondiente, siempre y cuando el titular del certificado no incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Haber permanecido inactivo en el puesto que se certificó por un periodo igual o mayor a doce meses.
- b) Haberse visto involucrado en cuestiones comprobadas relativas a violación a los Derechos Humanos (discriminación, prepotencia o quejas) en el desempeño de sus funciones.
- c) Haberse visto involucrado en alguna actividad ilícita en diversas disposiciones en materia penal y aeronáutica.

- d) Haber infringido algún aspecto de la Ley de Aeropuertos, su Reglamento o cualquier disposición de los Programas de Seguridad de Aviación Civil autorizados por la AFAC.

De presentarse cualquiera de los supuestos citados con anterioridad, se iniciará a la empresa prestadora de servicios de seguridad y vigilancia de la aviación un procedimiento administrativo de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se emitirá la resolución correspondiente.

El Certificado será emitido exclusivamente por la AFAC, una vez de haber efectuado las evaluaciones de los Estándares de Competencia (EC) del puesto en Seguridad de la Aviación Civil de que se trate, y que los resultados sean satisfactoriamente competentes.

4. PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN Y/O CAPACITACIÓN Y PLANES DE ESTUDIO

En la página web de la AFAC y la Circular Obligatoria correspondiente figuran los términos de referencia de los programas de instrucción y capacitación sobre seguridad de la aviación civil reconocidos por la Agencia Federal de Aviación Civil que deberá de acreditar el personal obligatoriamente para ser candidatos a evaluación y certificación. Los Programas de instrucción y planes de estudio deberán ser autorizados por la DSAC de la AFAC.

5. ENTIDADES, ORGANISMOS CERTIFICADORES Y CENTROS DE EVALUACIÓN

Requisitos Mínimos que Deben Cumplir las Entidades de Certificación y Evaluación, los Organismos Certificadores y Centros de Evaluación de Competencia Laboral, para ser Acreditados ante la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC)

5.1 De las Entidades y los Organismos Certificadores:

- a. Estar acreditado ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) en cualquiera de los Estándares de Competencia en seguridad de la aviación civil publicados por CONOCER.
- b. Demostrar documentalmente tener una experiencia de al menos 5 años en la evaluación y certificación de competencias laborales en puestos del Gobierno Federal ante el CONOCER.
- c. Tener acreditados como mínimo a dos Centros de Evaluación (CE) en cualquiera de los Estándares de Competencia en seguridad de la aviación civil objeto de la presente Circular.
- d. Celebrar un Convenio con la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) aceptando las condiciones de la AFAC, así como que se otorgue la vigilancia, la gestión y control de los certificados que la AFAC otorgue al personal que fue evaluado como competente en cualquiera de los Estándares de Competencia en Seguridad de la Aviación Civil en los Aeropuertos.
- e. Demostrar documentalmente que no existe conflicto de intereses entre las Entidades de Certificación, Organismos Certificadores con los Concesionarios y



Permisarios de aeropuertos y del transporte aéreo, así como con las empresas de seguridad privada que prestan servicios a estos.

- f. Demostrar que el personal verificador de control de calidad acreditó el curso específico de Seguridad de la Aviación Civil del EC que el Organismo va a certificar.

5.2 De las Entidades y los Centros de Evaluación:

- a. Los Centros evaluadores deberán comprobar documentalmente cada año que su personal evaluador no cuenta con antecedentes penales.
- b. Estar registrado ante el CONOCER como Centro de Evaluación y acreditado ante una Entidad de Evaluación u Organismo Certificador avalado por la AFAC.
- c. Estar acreditados en cualquiera de los Estándares de Competencia Laboral en Seguridad de la Aviación Civil objeto de la presente Circular.
- d. Contar con un mínimo de cinco evaluadores Certificados en:
 - i. Cualquiera de los Estándares de Competencia en Seguridad de la Aviación Civil publicados por el CONOCER en el Diario Oficial de la Federación.
 - ii. Estándar de Competencia EC0217 "Impartición de cursos de formación de capital humano de manera presencial grupal".
 - iii. Estándar de Competencia EC076 "Evaluación de la competencia de candidatos con base en estándares de competencia".
- e. Los evaluadores deberán haber tomado y acreditado el curso de instrucción específica en materia de seguridad de la aviación civil del Estándar de Competencia de que se trate el cual debe ser impartido por un Instructor Certificado en Seguridad de Aviación Civil por la AFAC.
- f. En caso de evaluarse puestos de Inspección, deberán comprobar que el personal evaluador tomó y acreditó al menos 10 horas de prácticas en los equipos de inspección para prevenir actos de interferencia ilícita utilizados en los aeropuertos por el personal que aplica los controles de seguridad.
- g. Deberán contar con un especialista en Seguridad de la Aviación Civil con perfil mínimo de Instructor Certificado en Seguridad de la Aviación Civil, o Supervisor de los controles de Seguridad de la Aviación Civil, quien fungirá como personal de control de calidad del Centro Evaluador.

6. PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y/O RECERTIFICACIÓN

6.1 Perfil del Personal de Seguridad Candidatos a Certificarse.

El Empleador, el Concesionario y Permisario de aeropuertos o del transporte aéreo de servicio al público o la persona interesada en Certificarse en un puesto laboral de seguridad de la aviación civil, deberá solicitar por escrito a la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la Agencia Federal de Aviación Civil, la aplicación de la evaluación para certificación o recertificación del personal de seguridad de la aviación que realiza actividades de vigilancia o de inspección en seguridad de la aviación civil, ya sea personal propio o contratado de una empresa de seguridad privada. El escrito referido deberá de contener lo siguiente y se deberá anexar la siguiente documentación en copia simple:

- I. Demostrar mediante registros en las bitácoras que el candidato tiene una experiencia mínima de 30 días desempeñando los procedimientos y consignas del puesto laboral en seguridad de la aviación civil en el cual se va a evaluar y certificar la competencia laboral, complementando el formato libre, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre del candidato.
 - b) Nombre del puesto laboral en Seguridad de la Aviación Civil a Certificarse.
 - c) Periodo que el candidato laboró en el puesto que pretende evaluarse para certificación en el EC publicado en CONOCER.
 - d) Indicar si es personal propio o contratado a una empresa de seguridad privada. Indicar a que empresa de seguridad privada pertenece.

2. Anexar copias simples de:
 - a) Listas de asistencia o registros documentales donde se hayan recabado las firmas del candidato en la jornada de trabajo a la que asista y firma del representante del Concesionario, Permisionario de aeropuertos o del transporte aéreo de servicio al público que avala que laboró como supervisor, inspector o guardia activo y es candidato para la evaluación para certificación del Estándar de Competencia que se trate.
 - b) Constancia de que el candidato acreditó la instrucción genérica en materia de seguridad de la aviación.
 - c) Constancia que el candidato acreditó la instrucción específica del EC a certificar en materia de seguridad de la aviación, la cual fue impartida al candidato con un Programa de instrucción autorizado por la AFAC y con un Instructor Certificado en Seguridad de la Aviación Civil.
 - d) Comprobante que acredite que se cubrieron las cuotas por servicios y productos que establezca la AFAC y la Entidad u Organismo Certificador acreditado por el CONOCER y la AFAC.

7. EVALUACIÓN PARA CERTIFICACIÓN O RECERTIFICACIÓN.

El personal por certificarse en algún EC de Seguridad de la Aviación Civil publicado en el CONOCER, de manera individual debe someterse a un proceso de evaluación cumpliendo con lo siguiente:

1. Cada Supervisor, Inspector o guardia de seguridad en aviación civil debe ser evaluado en su lugar de trabajo respecto a toda la instrucción y/o capacitación recibida; su competencia se evaluará mediante un Instrumento de Evaluación de Competencia que contiene:
 - a) Evaluación de conocimientos escrita
 - b) Funcionamiento y operación de los equipos que utilice para prevenir actos de interferencia ilícita y procedimientos de reacción cuando corresponda.
 - c) Actitudes, Hábitos y valores
 - d) Desempeños, Productos (formatos, bitácoras, etc.)
 - e) Observación de Destrezas para evaluar el uso de equipos tecnológicos y habilidades de inspección en el lugar de trabajo.



Los resultados de los exámenes deben basarse en el número de respuestas correctas, no otorgándose ningún crédito a las respuestas erróneas o respecto a preguntas a las que no se haya respondido. El resultado como persona competente en el EC a ser evaluado será determinado por la suma total del número de reactivos cumplidos en el juicio de competencia contenido en el Instrumento de Evaluación de Competencia de cada EC en particular.

Si el candidato se califica como NO COMPETENTE, se permitirá al candidato repetir la correspondiente evaluación, debiendo solicitar en un periodo no mayor a 3 días hábiles, para que sea reprogramada su evaluación en un máximo de 15 días hábiles.

Si el Supervisor, guardia o inspector no aprueba los elementos de la evaluación para certificación, no podrá continuar desempeñando las funciones de Seguridad de la Aviación Civil hasta obtener su certificación.

7.1 Certificación.

El Organismo Certificador acreditado ante el CONOCER y la AFAC, gestionará la emisión del Certificado de los Estándares de Competencias laborales en Seguridad de la Aviación Civil inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER.

El CONOCER entregará a la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la AFAC los originales de los Certificados que expida de las personas que hayan sido competentes en los EC en Seguridad de la Aviación Civil para que esta última los administre.

La Dirección de Seguridad de la Aviación Civil, de la AFAC emitirá el CERTIFICADO de competencias laborales en Seguridad de la Aviación Civil cumpliendo con el formato y los candados de seguridad establecido para este fin.

8. SANCIONES

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Agencia Federal de Aviación Civil, calificar y aplicar conforme a derecho, cualquier incumplimiento a esta Circular Obligatoria, sus Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le dan sustento legal.

9. BIBLIOGRAFÍA

Ley de Aviación Civil y su Reglamento
Ley de Aeropuertos y su Reglamento
Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, "Seguridad"
Documento 8973/9 "Manual de seguridad de la aviación" de la OACI
Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
Reglas y criterios para la integración del Sistema Nacional de Competencias, CONOCER.

10. DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES

En todos aquellos casos donde sea necesario incluir, modificar, corregir o ajustar los procedimientos estandarizados de seguridad en los aeropuertos y en las empresas de transporte aéreo de servicio público, la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil

dependiente de la Agencia Federal de Aviación Civil deberá efectuar la enmienda correspondiente y los contenidos deberán actualizarse en el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria y el Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita con base en todos y cada uno de los aspectos de la presente Circular. Es responsabilidad de la Comandancia de cada Aeropuerto Local en el seno del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria conjuntamente con la Administración del aeródromo civil y en su caso del responsable de la Seguridad de la Aviación Civil de las empresas de transporte aéreo de servicio público, comunicar dichos cambios a través del Comité Local de Seguridad Aeroportuaria y del Comité de Seguridad de las empresas de transporte aéreo de servicio público a los miembros de dichos Comités, a fin de difundir apropiadamente los ajustes a los Programas de Seguridad respectivos.

11. VIGILANCIA

Respecto a la interpretación e implementación del contenido de esta Circular Obligatoria, solamente la Agencia Federal de Aviación Civil está facultada para dictaminar sobre los criterios establecidos.

12. VIGENCIA

La presente Circular Obligatoria entra en vigor a partir de la fecha de la publicación del presente documento en la página de la Agencia Federal de Aviación Civil.

La vigencia de la presente Circular será indefinida hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de esta Agencia Federal de Aviación Civil.

ATENTAMENTE

EI DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL



GRAL. CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ MUNGUÍA

Febrero de 2021



APÉNDICE A

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Actos de interferencia ilícita. Actos, o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, a lo siguiente:

- Apoderamiento ilícito de aeronaves
- Destrucción de una aeronave en servicio
- Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos
- Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica
- Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos con fines criminales
- Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente
- Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

Autoridad de seguridad de la aviación Civil competente. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Centro de Evaluación. Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia de los diferentes niveles de Gobierno, autorizados por el CONOCER a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER para evaluar, con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Certificación de Competencias Laborales. Evaluación formal del CONOCER y confirmación para Certificación otorgada por la Autoridad Aeronáutica en materia de seguridad de la aviación civil, o en representación de dicha autoridad, de que una Organismo acreditado ante la Autoridad Aeronáutica que posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable.

Certificado de Competencia Laboral en Seguridad de la Aviación Civil. Documento expedido por la Agencia Federal de Aviación Civil con validez oficial en toda la República Mexicana por medio del cual se reconoce la Competencia de los puestos Laborales en Seguridad de la Aviación Civil de acuerdo con lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en Registro Nacional de estándares de Competencia.

Controles de Seguridad. Medios diseñados por los cuales se previene que se introduzcan armas, explosivos, artículos peligrosos, sustancias o productos prohibidos, u otros artefactos susceptibles de ser utilizados para cometer actos de interferencia ilícita.

Equipo de seguridad. Elementos materiales y humanos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actividades delictivas por actos de interferencia ilícita en contra de la Aviación Civil, sus instalaciones y servicios.

Estándar de Competencia. Norma Técnica de Competencia Laboral, que es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y que describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que requiere una persona para realizar actividades en el puesto de trabajo con un alto nivel de desempeño.

Evaluación de Competencia. Proceso mediante el cual se recogen y analizan las evidencias de la competencia laboral de una persona, con relación a la realización de una función individual referida a un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con el propósito de determinar si la persona es competente o todavía no dicha función individual.

Instrumento de Evaluación de Competencia. Documento en el que se establecen los mecanismos que permiten determinar si una persona es competente o aún no, en una competencia laboral referida a un Estándar de Competencia inscrita en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

Instrucción Específica. La cual consiste en los conceptos y técnicas específicas establecidas en los Programas de Seguridad de los Concesionarios y Permisos de Aeropuertos, Programas de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita de los Concesionarios y Permisos de transporte aéreo y de los servicios de tránsito aéreo y que es obligatoria esta instrucción para el personal que aplica controles de seguridad de la aviación civil y el Personal Técnico Aeronáutico, para lo cual se requiere que la instrucción sea impartida por un instructor Certificado en Seguridad de la Aviación Civil.

Instrucción Genérica. La cual consiste en los conceptos y técnicas básicas que deberán conocer el personal que aplica controles de seguridad de la aviación civil, y no se requiere sea impartida por un instructor Certificado en Seguridad de la Aviación Civil

Organismos Certificadores. Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los diferentes niveles de Gobierno, acreditada por el CONOCER para las competencias laborales de las personas, con base en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, durante un periodo determinado.

Personal que aplica controles de seguridad. Aquellas personas responsables de supervisar y aplicar las medidas de seguridad en los aeropuertos y en las aeronaves de servicio público.

- Supervisor de Seguridad de la Aviación Civil
- Inspector
- Guardia



Registro Nacional de Estándares de Competencia. Catálogo que contendrá los Estándares de Competencia, inscritos y aprobados por el CONOCER, y que tendrá como objetivo facilitar su administración y uso, y cuya consulta será pública y gratuita.

AFAC. Agencia Federal de Aviación Civil

CONOCER. Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales

EC. Estándar de Competencia laboral

Three handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally from left to right. The first signature is a stylized 'H' with a vertical line through it. The second signature is a cursive 'J' followed by a flourish. The third signature is a large, simple 'C' with a horizontal line through it.